



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-28-10**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los procedimientos de movimiento de contenedores y aplicación de tarifas, en la administración portuaria de corinto (APC)**, por el periodo comprendido, del primero de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de Auditoría consistieron en: **A)** Evaluar eficiencia del control interno aplicado en áreas operativas y administradas relacionadas; **B)** Confirmar la propiedad y suficiencia de la documentación soporte de los movimientos de los contenedores facturados; **C)** Verificar que los aplicados desde la cotización de servicios portuarios a los clientes, autorización de presentación de servicios, registro de datos y emisión de facturas, son consistentes y están libres de errores o de irregularidades; **D)** Asegurar que existen controles adecuados y confiables, para el uso autorizado de equipos portuarios asignados para la prestación de servicios a los clientes;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-14

E) Comprobar que los reflejados en las proformas y facturas emitidas, corresponden a tarifas oficiales autorizadas; **F)** Verificar los servicios prestados por las unidades correspondan a servicios pagados por el cliente; **G)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere,- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron dieciséis (16) hallazgos de control interno consistentes en: a) Los archivos de la terminal de contenedores carece de respaldo documentadas de tally de cheque; b) La planificación inadecuada en almacenamiento de contenedores; c) La deficiencias en la administración y control de equipo portuario; d) La falta de seguridad en la información de almacenaje de contendores; e)La inconsistencias en la elaboración de actas de acuerdo operativas; f) La falta de soporte en facturas emitidas por demoraje de contenedores; g) La limitación de información a la oficina de atención a las agencias; h) Las proformas emitidas pueden ser modificadas en facturación; i) Las falta soporte del ticket de bascula en las facturas especificas; j) Las inconsistencias en documentos soporte en emisión de facturas; k) Las facturas emitidas no contienen firmas de revisión; l) La falta en codificación de bill of loading y cinta sumatoria; m) El cumplimiento al reglamento tarifario prestación de servicios; n) La incompatibilidad de funciones en oficina de operaciones a buque; ñ)La entrega incorrecta de documentos previo al arribo de buques; o)La falta de manual de procedimientos operativos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el presente Informe de Auditoría interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, de referencia: **EM-005-28-10**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los procedimientos de movimiento de contenedores y aplicación de tarifas, en la administración portuaria de corinto (APC)**, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de agosto del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-353-14

año dos mil nueve, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice-Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior